

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., CUATRO (04) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230008700

De conformidad con lo preceptuado por el art. 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DINEROS, que la demandada tenga depositados o llegaren a depositarse en los BANCOS indicados en los numerales 4, 5 y 6 del escrito de medidas cautelares, y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996 **siempre y cuando tales dineros no correspondan a recursos fiscales o inembargables en los términos del art. 594 num 1° del CGP.** Limitase la medida a la suma de \$11.200.000.000,oo M/te. Oficiese.

2.- Previo a pronunciarse respecto de las medidas solicitadas en los numerales 1, 2 y 3 del escrito de medidas cautelares, indique si los recursos de los contratos allí señalados provienen de recursos públicos, o aclare si lo que pretende es el embargo de lo que se adeude a la demandada por la ejecución de dichos contratos.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 254f8d9b12dd85aab4a9d406f4e76d3bb72abe0b16c529c46f7da384d747b17b

Documento generado en 04/05/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>